

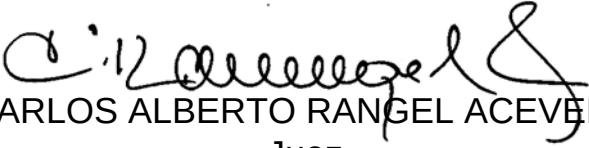
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Y es que del examen del plenario tenemos que la última actuación corresponde a memorial recibido el 29 de enero de 2020 proveniente del Banco de Bogotá, con ocasión a las medidas cautelares libradas, luego para la fecha que ingresó el expediente al despacho esto es para el 19 de noviembre de 2021, ha transcurrido más de un año, aunado a que no se observa que la parte actora haya adelantado las diligencias necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demanda, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiése previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos allegados como base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez